

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 13 DE ENERO DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

Título:

Acuerdo General 002/2023, mediante el cual el Fiscal General del Estado, crea la Fiscalía Especializada en Femicidios, dotándola de la estructura operativa que le permita brindar una atención integral a las víctimas relacionadas con dicho ilícito.

**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

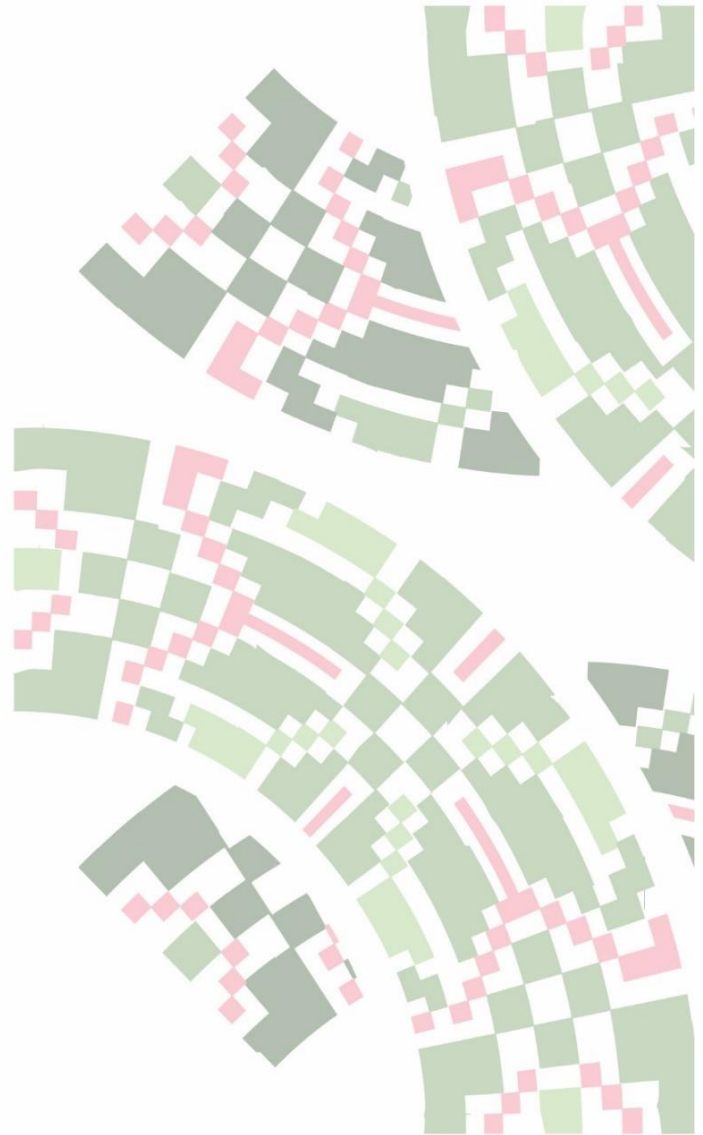
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

**ACUERDO GENERAL 002/2023, MEDIANTE EL CUAL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS, DOTÁNDOLA DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA QUE LE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS RELACIONADAS CON DICHO ILÍCITO.**

**MAESTRO JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS**, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, 10 fracción I y último párrafo, 19 y 22, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define el término “*feminicidio*”, como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Dentro de las condiciones estructurales de los feminicidios, el protocolo en mención, señala que las situaciones de violencia contra las mujeres, presentan características comunes: están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades. El uso del concepto de femicidio/feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

En relación con el delito de feminicidio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que deben existir procedimientos adecuados que conlleven a una investigación efectiva desde las primeras horas de la denuncia de una desaparición. Así mismo, considera que, en los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge un deber de debida diligencia estricta frente a las denuncias de desapariciones de mujeres que exige una actuación pronta e inmediata de la autoridad y la realización exhaustiva de actividades de búsqueda.

Por ello, los servidores públicos que atienden las investigaciones relativas al delito de feminicidio, deben cumplir con un alto estándar de profesionalismo y las condiciones óptimas para su operatividad, en la medida de las capacidades presupuestales, coincidiendo plenamente en lo establecido en el referido Protocolo Latinoamericano en el apartado donde refiere que “*la investigación debe ser realizada por profesionales competentes, empleando los procedimientos apropiados y utilizando de manera efectiva todos los recursos a su disposición y con el apoyo de personal técnico y administrativo idóneo. El deber de investigar con seriedad las violencias contra las mujeres requiere contar con profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género, conforme a los tratados y estándares internacionales. Cuando las investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso*”.

**SEGUNDO.** Mediante el decreto legislativo 1045, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 18 de agosto de 2018, se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un instrumento jurídico de orden público y de observancia general, cuyo objeto es regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

En relación con lo anterior, el artículo 10, fracción III, inciso d) de la mencionada Ley Orgánica, contempla a la Vicefiscalía como un órgano táctico operativo de la Fiscalía General del Estado, y en el artículo 46 se establece que dentro de las atribuciones de la Vicefiscalía se encuentra tener a su cargo la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas, así como la tramitación y fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En razón de lo anterior, es que dentro de la estructura orgánica de la Vicefiscalía, se encuentra la Unidad Especializada en Femicidios de conformidad con el artículo 12, fracción III punto 4.iv., del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.** El Fiscal General del Estado, ejerce la titularidad de la Fiscalía General, con la finalidad de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones normativas, lo anterior de conformidad con el numeral 19 de la Ley Orgánica en mención.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 22 de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General, faculta al Fiscal General del Estado, para emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas áreas de la Fiscalía General.

Luego, la fracción V del mencionado artículo 22, establece como atribución del Fiscal General del Estado, crear las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

**CUARTO.** Consciente de la necesidad de fortalecer la estructura operativa de la Fiscalía General del Estado y brindar una atención integral a las víctimas relacionadas con el delito de Femicidio, es que he determinado la creación de una Fiscalía Especializada en Femicidios, misma que deberá garantizar una investigación seria, diligente, exhaustiva, imparcial y con perspectiva de género en relación con los hechos que puedan constituir dicho ilícito, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 002/2023, MEDIANTE EL CUAL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMICIDIOS, DOTÁNDOLA DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA QUE LE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS RELACIONADAS CON DICHO ILÍCITO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la creación de la Fiscalía Especializada en Femicidios, como un órgano táctico operativo de la Fiscalía General del Estado, misma que tendrá dentro de sus facultades, atender y dar seguimiento a las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que atendía la Unidad Especializada en Femicidios, dotándola de una nueva estructura operativa que le permita realizar sus investigaciones de forma seria, diligente, exhaustiva, imparcial y con perspectiva de género, en relación con los hechos que puedan constituir dicho ilícito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos materiales y humanos que pertenecían a la Unidad Especializada en Femicidios, pasarán a formar parte de la nueva estructura de la Fiscalía Especializada en Femicidios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, la Fiscalía Especializada en Femicidios deberá contar con una Unidad de Contexto, integrada por un equipo de profesionistas con capacitación y experiencia en perspectiva de género, la cual elaborará, recopilará, sistematizará y analizará información relacionada con los hechos que pudieran constituir este delito, entre otras actividades que coadyuven a la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Al frente de la Fiscalía Especializada habrá un o una titular, quien tendrá la calidad de Fiscal Especializada o Especializado y deberá contar con una amplia experiencia en perspectiva de género, con todas las facultades y atribuciones de un Ministerio Público y será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Además de lo señalado en el artículo anterior, la Fiscalía Especializada en Femicidios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y sus reglamentos internos, el Modelo de Protocolo Latinoamericano para investigar muertes violentas de mujeres (femicidio/femicidio), el Protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio; y el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas y la demás legislación aplicable.
- II. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía Especializada.
- III. Planear, programar, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada, así como del personal a su cargo.

- IV.** Establecer los mecanismos de coordinación, colaboración y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- V.** Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y la operación de la Fiscalía Especializada.
- VI.** Informar periódicamente al Fiscal General del Estado sobre los asuntos atendidos por la Fiscalía Especializada.
- VII.** Requerir a las instancias de gobierno correspondientes la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, en términos de la legislación aplicable.
- VIII.** Coadyuvar en la atención y seguimiento de las solicitudes de información que sean materia de su competencia.
- IX.** Emitir al Fiscal General del Estado un informe final de actuaciones y contribuir a su más amplia difusión, respecto de cada asunto concluido y que haya sido atendido por la Fiscalía Especializada.
- X.** Las demás que le confieran los reglamentos internos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Fiscal General del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Fiscalía Especializada en Femicidios estará instalada en la capital del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, contará con personal adscrito a la misma que opere desde el interior del Estado, contando con la debida colaboración de la Dirección General de Delegaciones y de los Delegados Regionales de la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que otorgue los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la óptima operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria que se tenga o se requiera solicitar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Órgano Interno de Control y a la Visitaduría General la supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 12 de enero de 2023.

**MAESTRO JOSÉ LUIS RUÍZ CONTRERAS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
(Rúbrica)